

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora de raza porcina Gochu Asturcelta elaborado por ACGA.

Vista la documentación que obra en el expediente DECO/2024/27010 para la aprobación del Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora de la Raza Gochu Asturcelta, de la que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se reconoció a la Asociación de Criadores de Gochu Asturcelta (ACGA) como entidad para la llevanza del libro genealógico la raza (BOPA de 22/05/2007) y por Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se aprobó el Reglamento del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la raza Gochu Asturcelta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOPA de 23/04/2012).

Segundo.—La raza Gochu Asturcelta fue incluida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España aprobado como anexo I del citado Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, figurando en dicho catálogo como raza autóctona “en peligro de extinción”.

Tercero.—El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, fue derogado por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, mencionado anteriormente, que determina en su disposición transitoria segunda que se acogerán a la definición de razas amenazadas aquellas clasificadas en peligro de extinción de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, pudiendo ser considerada la raza Gochu Asturcelta como raza amenazada, es por ello que ACGA ha incluido en el Programa de Cría acogerse a la excepción establecida en el artículo 21, punto 3 del citado Reglamento (UE) 2016/1012, por la que se permite en caso de razas amenazadas limitar o prohibir el uso de un animal reproductor de la raza pura y de su material reproductivo, si dicho uso pusiera en peligro la conservación o diversidad genética de la raza.

Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 45/2019, la reglamentación del libro genealógico de la raza que nos ocupa y su programa de mejora deben adaptarse al nuevo marco comunitario y nacional de zootecnia, y aprobar lo que en su conjunto se viene a denominar “Programa de Cría”. Asimismo también es necesario adaptar a la nueva legislación el Programa de Difusión de la Mejora.

Quinto.—Corresponde al Principado de Asturias resolver la solicitud presentada de conformidad con las competencias recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Sexto.—Del examen de la documentación que obra en el expediente de referencia y una vez realizadas las modificaciones y observaciones oportunas consensuadas con ACGA, se concluye que el Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora, cumplen los requisitos para su aprobación según los requisitos exigidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, por lo que el Servicio de Sanidad y Producción Animal elevó propuesta para su aprobación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (DO L 171/66 de 29/06/2016), establece las normas relativas al reconocimiento de las asociaciones de criadores de razas puras y a la autorización de sus programas de cría.

Segundo.—El Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo, 1316/1992, de 30 de octubre, 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE n.º 52, de 1/03/2019). El mencionado Real Decreto establece las disposiciones específicas de aplicación en el Reino de España del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, y de los Reglamentos que lo desarrollan, así como la actualización del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para adaptarse a esa normativa comunitaria, además de regular las especificidades nacionales en materia de zootecnia.

Tercero.—El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de



Asturias, la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1-VIII-2023).

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Programa de Cría y el Programa de Difusión de la Mejora de la Raza Gochu Asturcelta elaborado por la Asociación de Criadores de Gochu Asturcelta (ACGA), de acuerdo con el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, que figura en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico, el Programa de Mejora y el Programa de Difusión de la raza Gochu Asturcelta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOPA de 23/04/2012).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) la cual surtirá todos los efectos de notificación practicada, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 6 de noviembre de 2024.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2024-09765.

PROGRAMA DE CRÍA DEL GOCHU ASTURCELTA

Adaptado al Reglamento (UE) 2016/1012 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 y al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RAZA Y DE LA ASOCIACIÓN
3. DATOS CENSALES 2021-2022-2023
 - 3.1 EVOLUCIÓN DEL CENSO Y CRIADORES
 - 3.2 CENSO DETALLADO POR REGISTROS
 - 3.3 RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE LA RAZA
4. MÉTODOS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CRÍA
 - 4.1 MÉTODOS DEL PROGRAMA DE CRÍA
 - 4.2 OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE CRÍA
 - 4.3 OBJETIVOS CONCRETOS DEL PROGRAMA DE CRÍA
5. LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA
 - 5.1.- DEFINICIONES
 - 5.2 DESCRIPCIÓN DE LA RAZA
 - 5.2.1 Patrón racial
 - 5.2.2. Defectos descalificantes
 - 5.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES
 - 5.4 CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA
 - 5.5 CLASIFICACIÓN DE LOS ANIMALES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO
 - 5.6 ESTADO DE LOS ANIMALES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO
 - 5.7 SECCIONES Y CATEGORÍAS DEL LIBRO GENEALÓGICO
 - 5.8 BASE DE DATOS DEL LIBRO GENEALÓGICO
 - 5.9 PRUEBAS GENEALÓGICAS
6. EL DIRECTOR TÉCNICO DEL PROGRAMA DE CRÍA
7. LOS CONTROLADORES DE RAZA
8. EL CONSEJO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE CRÍA
9. CERTIFICADO ZOOTÉCNICO

1. DATOS GENERALES

Especie: porcina

Nombre de la raza: Gochu Asturcelta

Finalidad del Programa de Cría: conservación.

Territorio geográfico en el que se lleva a cabo: Principado de Asturias y provincias limítrofes

Excepciones y particularidades a las que se acoge:

- Promoción de hembras de la sección anexa a la principal, se aplicará en este Programa de Cría (anexo II, parte 1, capítulo III, punto 1, letra a, del Reglamento (UE) 2016/2012).
- Dado que la asociación gestiona una raza amenazada, la asociación podrá limitar o prohibir el uso de un animal reproductor de raza pura y de su material reproductivo, si dicho uso pusiese en peligro la conservación o diversidad genética de la raza, según artículo 21, punto 3 del Reglamento (UE) 2016/2012.

Participantes en el Programa de Cría:

- Las **explotaciones colaboradoras** del programa que son la que mantienen animales activos en el

libro genealógico cuya relación individualizada se actualiza anualmente en el Sistema Nacional de información de razas (ARCA).

- La **Asociación de Criadores de Gochu Asturcelta (ACGA)**, que se encarga de la gestión del Programa de Cría; constituida en 2002, está reconocida oficialmente por Gobierno del Principado de Asturias para la gestión del Libro Genealógico de la raza desde el año 2007.
- El **Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA)**: Genotipado, pruebas de filiación, banco de germoplasma, ovocitos y embriones.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RAZA Y DE LA ASOCIACIÓN

El cerdo asturiano, Gochu Asturcelta o gochu'l país fue durante siglos un pilar fundamental en la economía y en las ganaderías asturianas y fuente importante de proteína en la dieta familiar. Su carácter dócil, rústico, productivo y de fácil adaptación a un medio como el asturiano, agreste y húmedo con épocas de escasez de alimentos, fue durante cientos de años una de las razas domésticas en las que sustentó su supervivencia en las caserías asturianas, constituyendo uno de los más importantes aportes de alimento. En una sociedad rural en la que la ganadería principal estaba constituida por rumiantes, vacas principalmente, ovejas y cabras, el cerdo era un complemento que ayudaba a mantener la biodiversidad y el aprovechamiento racional de los alimentos obtenidos de pastos y montes con la máxima eficiencia.

Esta situación fue mantenida hasta aproximadamente la mitad del pasado siglo cuando, paradójicamente, las características anteriormente citadas que permitían buenas producciones a bajo coste en sistemas principalmente extensivos y que le permitieron ser el artífice del arranque de una floreciente industria chacinera gracias a su producto de calidad contrastado, fueron las responsables de su regresión tanto en censo como en distribución geográfica.

La introducción de nuevos sistemas de producción intensivos como consecuencia de un incremento exponencial de las necesidades de proteína animal en las ciudades, que en esos momentos crecían vertiginosamente debido a la emigración del medio rural al urbano, el incremento en el nivel adquisitivo de los trabajadores urbanos y, por otro lado, las políticas forestales de aprovechamiento de los montes de los años 1940/50, que restringieron el hábitat en el que el Gochu Asturcelta se había alimentado hasta entonces, fueron algunas de las causas que hicieron que pasara a ser uno de los ganados que más se vendían (224.000 cerdas madres del tronco céltico en 1955) a desaparecer de las estadísticas oficiales en 1978.

Como siempre ocurre en los casos de razas bien adaptadas al medio, los ejemplares que sobrevivieron a la introducción de razas foráneas adaptadas exclusivamente a la explotación intensiva lo hicieron en aquellos lugares donde se mantuvieron sus condiciones extensivas de explotación por ser zonas desfavorecidas no aptas para producciones estandarizadas.

Las especiales características y morfología del Gochu Asturcelta le hacen un colaborador indispensable en el control de la biomasa no deseable en los bosques, ayudando con ello a la reducción de los incendios y a la conversación de nuestros bosques autóctonos, como pusieron de manifiesto en diversos estudios realizados en su día por el SERIDA.

3 DATOS CENSALES 2021-2022-2023

3.1 Evolución del censo y criadores

Datos ARCA

Datos Censales 2021-2023						
FECHA	Total Reproductores		Total animales		Total	Nº Ganaderías
	Hembras	Machos	Hembras	Machos		
31/12/2021	992	68	1.146	82	1.228	30
31/12/2022	782	62	906	62	968	30

31/12/2023	696	50	848	55	903	26
------------	-----	----	-----	----	-----	----

3.2 Censo detallado por registros

	31/12/2021		31/12/2022		31/12/2023	
	Hembras	Machos	Hembras	Machos	Hembras	Machos
Secciones Anexas (Auxiliares)	88	0	69	0	48	0
Registro fundacional	0	0	0	0	0	0
Categoría Básica (Registro nacimientos)	154	14	124	1	104	5
Categoría Animales Reproductores con méritos (Registro Definitivo)	904	68	713	61	696	50
Total Reproductores	992	68	782	61	744	50

3.3 Rendimientos productivos de la raza:

Raza muy precoz y comportamiento dócil. Las cerdas tienen una buena capacidad maternal y sus camadas son de prolificidad media para una raza rústica, los lechones son de mediano tamaño. El método de explotación deseado, contempla destetes largos de entre 40 y 45 días. No es difícil obtener 1.4 partos por cerda y año. La mayoría de los animales se sacrifican con una edad aproximada de 12 meses y peso canal que oscila entre 110 y 120 kg. Existe otro importante volumen de animales sacrificados para cochinitillos con pesos canal de entre 5.5 y 7.5 kg y un mes aproximadamente de edad. Una tercera categoría de animales sacrificados con una menor importancia es la de animales sacrificados con 15-20 kg canal para ser consumidos a la estaca y unos 4 meses de edad.

4. MÉTODOS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CRÍA

4.1 Métodos del programa de cría

El principal método de conservación de la raza es el mantenimiento de los animales "in vivo" en explotaciones ganaderas que mantengan la diversidad y pureza genética de los animales, su rusticidad, nobleza y adaptación al medio mediante la cría en extensivo, con aprovechamiento de los pastos y montaneras que el territorio asturiano siempre ha ofrecido, en especial los bosques autóctonos. Al tratarse de un programa de conservación, todas las explotaciones colaboradoras tienen la obligación de participar en el programa de cría.

También es importante la conservación "ex situ" mediante la recogida y conservación de dosis seminales de sementales donantes, para lo cual se cuenta con:

- Banco de germoplasma: en el Centro de Biotecnología Animal del SERIDA localizado en Deva-Gijón, en donde se almacena el semen de sementales porcinos escogidos por parámetros morfológicos y productivos.

- Banco de ovocitos y embriones: para garantizar la conservación en circunstancias extremas, no es suficiente con un banco de germoplasma, sino que se necesita también disponer de un banco de óvulos y embriones.

- Banco de ADN: En el año 2005 en cada visita a las explotaciones se comenzó a tomar una muestra biológica de los animales con el objetivo de crear un banco de ADN. Actualmente ese banco de ADN sigue incrementándose con animales que se inscriben en el Libro Genealógico. Estas muestras de ADN se utilizan para realizar pruebas de paternidad y estudios de microsatélites que se utilizan para conocer en mayor profundidad las características de la raza. Debido al escaso número de ejemplares con el que se comenzó la recuperación de la raza, para evitar el exceso de cosanguinidad se utiliza el programa Endog 4.0. El mismo programa se utiliza para conocer la deriva genética, la profundidad de pedigree del libro genealógico, la participación de los diferentes efectivos en la raza y evitar la pérdida de

variabilidad genética.

4.2 Objetivos generales del programa de cría.

- Mantenimiento de la variabilidad genética
- Incremento del número de reproductores de raza pura.

4.3 Objetivos concretos del programa de cría.

Los objetivos concretos para alcanzar los objetivos generales son:

- Llevanza del Libro Genealógico de la raza: consistente en un programa informático en donde se inscriben los animales que cumplan los requisitos morfológicos y genealógicos establecidos en su Reglamento.
- Programa de apareamientos: Con los datos genealógicos recogidos en la base de datos del Libro Genealógico y tras su estudio, se diseña un programa de apareamientos con información útil a los criadores sobre la idoneidad de utilizar determinados sementales en su explotación, con el fin de disminuir el grado de consanguinidad en sus animales, sin perder características raciales.
- Edición del catálogo de sementales: disponible en la página web de la Asociación con aquellos reproductores inscritos en el Registro Definitivo del Libro Genealógico, clasificados como "Apto Reproductor" y estado "Activo".
- Organización de concursos morfológicos de animales de la raza.
- Asesoramiento técnico a los criadores: utilizando los datos recogidos en el Libro Genealógico y del programa de apareamientos, el asesoramiento se realizará principalmente en:
 - Visitas a la explotación para el marcaje de nuevos animales o calificación de reproductores.
 - La página web de la Asociación: www.gochuasturcelta.org
 - Atención telefónica individualizada para temas puntuales.

Para la consecución de los objetivos fijados en el programa de conservación valorarán los siguientes caracteres:

- Caracteres morfológicos mediante la calificación de diferentes regiones corporales.
- Caracteres genealógicos para determinar el grado de consanguinidad tanto a nivel individual como poblacional como un indicativo de variabilidad genética.
- Caracteres productivos: Peso al nacimiento, peso al destete, lechones nacidos por parto, lechones destetados, peso al sacrificio, peso canal, rendimiento canal, medidas de la canal, características organolépticas y bromatológicas de la carne.

5. LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA

5.1.- Definiciones

A los efectos de la llevanza del Libro Genealógico se entenderá por:

- a) Asociación: aquella asociación de criadores reconocida oficialmente para la gestión del Libro Genealógico de la raza.
- b) Explotación ganadera: toda explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con autorización para la especie porcina.
- c) Titular de explotación: la persona física o jurídica que figura como titular de una explotación en el REGA.
- d) Criador: titular del animal y de su madre en el momento del nacimiento.

5.2 Descripción de la raza

5.2.1 Patrón racial

- Animales eumétricos y longilíneos.

- Cabeza: Grande, ancha y alargada. Perfil subcóncavo. Con los ojos pequeños y las orejas largas, caídas y dirigidas hacia delante. El hocico apretado y cóncavo, con la jeta ancha.
- Cuello: Estrecho y largo.
- Tronco: largo, costillar aplanado, con el dorso en carpa y estrecho; grupa caída. Vientre recogido. Musculatura de tipo rústico.
- Piel gruesa con abundantes cerdas largas y fuertes.
- Mamas: Con 5 pares como mínimo.
- Testículos: Bien formados en longitud y tamaño.
- Extremidades: Largas y huesudas. Pezuños duros.
- Rabo: Muy largo, sin enroscar y con cerdas en el extremo.
- Peso: Entre 180 y 230 kilogramos en las hembras y entre 230 y 280 kilogramos en los machos.
- Alzada: Alcanza los 80 cm. Algunos machos pueden sobrepasar 1 m.
- Longitud: Desde la nuca al nacimiento del rabo llega en algunos ejemplares a 1.80 metros.
- Color: Blanco y pezu, negro o prietu, nunca rojo

5.2.2 Defectos descalificantes

Se consideran defectos descalificantes los siguientes:

- Orejas pequeñas
- Orejas erectas.
- Menos de 5 pares de mamas en las hembras.
- Anomalías en los órganos genitales; especialmente criptorquidia e infantilismo genital.
- Defectos muy graves de aplomos.
- Presencia de colores distintos al blanco, pezo y negro en la capa o distribuciones anómalas de los colores habituales (p.ej., tipo dalmata).

La presencia de defectos descalificantes, bien en el momento de la revisión inicial o en el proceso de la calificación morfológica determinará la clasificación de "No apto como Reproductor" (NAR) y conllevará realizar una muesca en los dos crotales de ACGA del individuo para hacer visible su inaptitud como reproductor.

5.3 Identificación de los animales

Todo animal inscrito estará identificado individualmente según la normativa legal vigente aprobada para el ganado porcino de conformidad con el Derecho de la Unión Europea en materia de sanidad animal sobre la identificación y el registro de animales y la normativa estatal y autonómica.

ACGA identificará a los animales de la raza con dos crotales azules con las siglas de la Asociación y un número correlativo de serie, siendo esta la identificación obligatoria para la inscripción de los animales en los diferentes registros del Libro Genealógico.

La identificación de los animales debe ser realizada en los primeros cuatro meses de vida, tras la comunicación por parte del criador y, en cualquier caso, antes del destete de forma que sea fácilmente identificable la madre de cada uno de los lechones. La identificación con el crotal de la raza será doble y se implantará uno en cada oreja.

5.4 Calificación morfológica.

La calificación morfológica será el método por el cual se evalúe el tipo-conformación de los reproductores (mayores de 6 meses de edad) cuantificando el grado de aproximación de cada individuo al prototipo racial-funcional de la raza. Será necesaria la calificación de los padres para inscribir nacimientos en el Libro Genealógico.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual en una escala **1 a 10** puntos para cada región corporal (carácter) a valorar, que representan los extremos biológicos observables en la raza.

La puntuación asignada a cada región se multiplicará por el factor de ponderación fijado en el baremo de prototipo racial, según se refleja en el cuadro siguiente:

CALIFIC. DECIMAL/ CARACTER VALORADO		Caracteres	Puntuación	COEFICIENTES		PUNTUACIÓN FINAL
				Machos	Hembras	
Perfecto	10	Aspecto general y tipo		1	1	
Excelente	9	Cabeza		2	2	
Muy bueno	8	Cuello y pecho		0,5	0,5	
Bueno	7	Tórax y vientre		0,5	0,5	
Aceptable	6	Dorso y lomos		1,5	1,5	
Suficiente	5	Grupa y rabo		1	1	
Insuficiente o descalificable	menos de 5	Muslos y nalgas		1	1	
		Extremidades y aplomos		1,5	1,5	
		Mamas		0	1	
		Genitales		1	0	
TOTAL PUNTOS						

La presencia de defectos descalificantes en cualquiera de las regiones valoradas, determinará la adjudicación de un 0 en esa región.

La calificación final de cada ejemplar estará representada por la suma de los resultados parciales obtenidos por cada carácter valorado. De acuerdo con dicha calificación final, los ejemplares quedarán calificados como sigue:

PUNTUACIÓN	CALIFICACIÓN
90 o mayor	Excelente
85 a 89	Muy bueno
80 a 84	Bueno
Menos 80	Suficiente

5.5 Clasificación de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Cada animal inscrito en el libro genealógico deberá estar clasificado en uno de los siguientes apartados:

5.5.1 "PENDIENTE DE FILIACIÓN" (PF): Los animales inscritos que, tras superar la revisión inicial del controlador, están pendientes de los resultados de pruebas de filiación, para aquellos animales en los que se realice la filiación.

5.5.2. "PENDIENTE DE CALIFICACIÓN" (PC): Los animales inscritos que, tras superar la revisión inicial del controlador, están pendientes de calificación.

5.5.3. "APTOS COMO REPRODUCTORES" (AR): en los siguientes casos:

Los animales inscritos que, tras superar la revisión inicial del controlador, están en alguno de los siguientes casos:

- Llegan a los 6 meses de edad
- Tras realizar la calificación, alcanzan los 5 puntos en todos los caracteres valorados
- No caigan en los motivos para ser No Aptos como Reproductores que se indican en el siguiente apartado.

5.5.4 "NO APTOS COMO REPRODUCTORES" (NAR): en los siguientes casos:

Aquellos ejemplares que, en su revisión inicial, se le observan defectos descalificantes ("DD").

Aquellos ejemplares que tras la realización de pruebas de filiación se detecte incompatibilidad con los progenitores declarados por el criador. ("FI").

Aquellos ejemplares que tras realizar la calificación no alcanzan los 5 puntos en alguno de los caracteres valorados ("NC").

Los animales castrados ("AC").

Todos los machos inscritos en el Registro Auxiliar A1 ("MA1").

Todos los machos inscritos en el Registro Auxiliar A2 ("MA2").

5.6 Estado de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Todos los animales inscritos en el libro genealógico deberán tener asignado uno de los siguientes estados:

5.6.1 ACTIVO (AC): aquellos ejemplares vivos inscritos en el Libro Genealógico que estén clasificados como "Pendiente de Filiación" (PF), "Pendiente de Calificación" (PC) o "Aptos como Reproductores" (AR) sin haber transcurrido el tiempo establecido en el presente Reglamento para pasarlos a Inactivos.

5.6.2 INACTIVO (IN): aquellos ejemplares vivos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Los animales clasificados como "No aptos como reproductores" (NAR). ("NAR").

Los animales mayores de 3 años de edad que no han sido declarados como padres de ningún producto en los últimos dos años. ("S2A").

Los animales de los que se tenga conocimiento que han cambiado de explotación mientras el titular de esta no comunique la entrada de los mismos ("CE").

Los animales que el titular ha declarado su desaparición ("DE").

Los animales no presentados en la visita ("NPV").

Declaración de datos erróneos por el criador ("DDE").

5.6.3 BAJA (BA): Los animales de los que se tenga conocimiento que han muerto en la explotación o han sido sacrificados y aquellos animales castrados mayores de 3 años.

5.7 Secciones y Categorías del Libro Genealógico.

El libro Genealógico de la raza GOCHU ASTURCELTA consta de las siguientes secciones y categorías

5.7.1.- Sección Principal:

- Categoría Básica:
 - Registro de Nacimientos (RN)
- Categoría de animales reproductores:
 - Registro Definitivo (RD): incluye el Registro de Méritos (RM)

5.7.2.- Sección Anexa:

- Registro Auxiliar A (RA)
- Registro Auxiliar A1 (RA1)

— Registro Auxiliar A2 (RA2)

5.7.1.- Sección Principal:

— Categoría Básica:

— Registro de Nacimientos (RN): se inscribirán aquellos animales de ambos sexos menores de 6 meses de edad que cumplan lo siguiente:

a) Que el criador haya declarado el nacimiento antes de los 4 meses de vida del animal, presentando una declaración de nacimiento según el procedimiento establecido por la Asociación.

b) Tener padres y abuelos inscritos en el Registro Definitivo y calificados, o ser hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar A1 y de padres inscritos en el Registro Definitivo, y tener una calificación mayor o igual a 80 puntos.

c) Que ambos progenitores estén clasificados como "Aptos como reproductores" (AR) y activos.

d) Tener establecida su filiación, en la forma establecida en el apartado 5.9 "Pruebas genealógicas" del presente Reglamento.

— Categoría de animales reproductores:

— Registro Definitivo (RD): En este Registro podrán inscribirse aquellos ejemplares de ambos sexos, al cumplir los 6 meses de edad, procedentes del Registro de Nacimientos, que no hayan sido clasificados "No aptos como reproductores" (NAR). Se incluye en este registro el Registro de méritos:

Registro de Méritos (RM): Se inscribirán en este registro aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que, por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos los siguientes títulos:

a) Gocha de mérito: adjudicable a las hembras reproductoras inscritas en el R.D. que cumplan las siguientes exigencias:

1. Tener una calificación morfológica de 85 o más puntos.

2. Haber logrado desde el inicio de su actividad reproductora al menos 1.4 partos al año durante 3 años de vida y haber destetado al menos 6 lechones en cada parto.

3. En el caso de que exista, tener una evaluación genética positiva para los principales caracteres productivos.

4. Se podrán tener en cuenta otros parámetros reproductivos para incluir una hembra en el Registro de Méritos, siempre que en los parámetros reproductivos se encuentre en el percentil 90.

b) Gochu de mérito: adjudicable a los machos reproductores inscritos en el R.D. que cumplan las siguientes exigencias:

1. Tener una calificación morfológica de 85 o más puntos.

2. Tener controlados desde el inicio de su actividad reproductora al menos 10 partos con 3 gochas diferentes y 20 hijos inscritos en el Registro de Nacimientos. o Registro Definitivo

3. En el caso de que exista, tener una evaluación genética positiva para los principales caracteres productivos.

5.7.2.- Sección Anexa:

— Registro Auxiliar A (RA): En este registro figurarán aquellas hembras reproductoras que, o bien tienen una genealogía desconocida o bien no fueron inscritas antes de los 4 meses de edad en el Registro de Nacimientos y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber parido al menos una vez.

b) Pasar una revisión por un controlador de la raza que determine que posee los caracteres étnicos descritos para la raza y que no tiene defectos descalificantes o que le impidan su ulterior utilización como reproductora y haber sido calificados con una puntuación mayor o igual a 80 puntos y con más de 5 puntos en todas las regiones, quedando clasificados como "Aptos como reproductores" (AR).

Aquellas hembras inscritas en el Registro Auxiliar A de las que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, que deberán ser determinados, podrán ser inscritas en dicha Sección Principal.

— Registro Auxiliar A1 (RA1): constituido por animales que cumplan todo lo establecido para las del Registro de Nacimientos excepto el apartado b), ya que en este caso los progenitores deberán estar inscritos, la madre en el Registro Auxiliar A (RA) y el padre en el Registro Definitivo (RD). A todos los machos se les clasificará como "No Aptos como Reproductores".

Los animales de este registro permanecerán en el mismo durante toda su vida, no cambiando de registro cuando pasen a ser reproductores.

— Registro Auxiliar A2 (RA2): constituido por animales machos que cumplan todo lo establecido para los del Registro de Nacimientos excepto el apartado b), ya que en este caso los progenitores deberán estar inscritos, la madre en el Registro Auxiliar A1 (RA1) y el padre en el Registro Definitivo (RD) y el apartado d). Todos los ejemplares de este Registro se clasificarán como "No Aptos como Reproductores".

5.8 Base de datos del Libro Genealógico

La base de datos del Libro Genealógico contiene los siguientes campos:

- Identificación alternativa: crotal ACGA
- Código CEGA de la explotación del criador
- Código CEGA de la explotación de ubicación
- Identificación alternativa de la madre: crotal ACGA
- Identificación alternativa del padre: crotal ACGA
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Color
- Calificación morfológica
- Filiación comprobada
- Registro de nacimientos: Fecha de inscripción
- Registro definitivo: Fecha de inscripción
- Registro auxiliar A: Fecha de inscripción
- Registro auxiliar A1: Fecha de inscripción
- Registro de méritos: Fecha de inscripción
- Clasificación:
 - "PF" ("Pendiente de Filiación")
 - "PC" ("Pendiente de Calificación")
 - "AR" ("Apto como Reproductor")
- "NAR" ("No apto como Reproductor")
 - Si clasificación NAR
 - Fecha de clasificación NAR
 - Motivo de clasificación NAR:
 - "DD" ("Defectos Descalificantes")
 - "FI" ("Filiación incompatible")
 - "AC" ("Animal Castrado")
 - Estado: activo/inactivo/baja

- Si estado inactivo:
Fecha de inactividad
Motivo de inactividad:
 - "NAR" ("No aptos como reproductores")
 - "S2A" ("Sin productos últimos 2 años")
 - "CE" ("Cambio de Explotación")
 - "DE" ("Desaparecido")
 - "DDE" ("Datos declarados erróneos")
 - "NPV" ("No presentado a visita")
- Si estado baja:
Fecha de baja
Motivo de baja

5.9 Pruebas Genealógicas

El control de filiación se realizará en:

- En todos aquellos machos reproductores destinados a inseminación artificial.
- En al menos un 2 % de las nuevas inscripciones en el Registro Definitivo, mediante una selección aleatoria.
- En aquellos casos en que hubiese dudas sobre los progenitores declarados por un criador.

Si los resultados obtenidos demostraran error en los datos del registro de un animal afectará a su inscripción y a la de sus descendientes.

6. EL DIRECTOR TÉCNICO DEL PROGRAMA DE CRÍA

El Director Técnico del Programa de Cría será designado por la Junta Directiva de la Asociación y ejercerá la coordinación y el seguimiento del Programa de Cría y entre sus funciones, figurarán:

- a) Supervisar y controlar la base de datos del Libro Genealógico.
- b) Elaborar informes sobre datos contenidos en el Libro Genealógico.
- c) Asesorar a criadores para la realización de cruzamientos de mínima consanguinidad.
- d) Supervisar las actividades realizadas por los controladores.
- e) Elevar al Consejo de Gestión del Programa de Cría cuantas propuestas considere oportunas.

7. LOS CONTROLADORES DE RAZA

Los controladores de la raza serán designados por la Junta Directiva de la Asociación, actuarán bajo la supervisión del Director Técnico del Programa de Cría y ejercerán las siguientes sus funciones:

- a) Revisar la documentación de los animales para los que se haya solicitado su inscripción y marcaje
- b) Visitar aquellas explotaciones para la calificación y marcaje de los animales.
- c) Elaborar el informe con el dictamen de conveniencia o no de inscripción.

8. EL CONSEJO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE CRÍA

El Consejo de Gestión estará formado por los siguientes componentes:

1. El Presidente de la Asociación.
2. Un miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Un criador nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.
4. El Director Técnico del Programa de cría.

El Consejo deberá reunirse al menos una vez al año, pudiendo reunirse además cuantas veces lo

consideren oportuno la mayoría de sus miembros. Las convocatorias serán enviadas por la Asociación a los correos electrónicos de todos los componentes, con una antelación mínima de 10 días.

Las partes podrán ir acompañadas a cada reunión de los asesores que estimen pertinentes, previa comunicación a todos los miembros con una antelación mínima de 24 horas.

El Consejo realizará las siguientes funciones:

1.- Analizar la evolución del Libro Genealógico y el estado de conservación de la raza y proponer las actuaciones a realizar.

2.- Atender cuantas reclamaciones puedan presentar los titulares de las explotaciones ante cualquier discrepancia con las decisiones adoptadas por el Director Técnico o los controladores, así como anomalías detectadas por cualquier participante en el programa de cría. De resultados de ello podrá:

a) Confirmar la inscripción si se demostrara que el hecho investigado no es contrario a lo dispuesto en el Programa de cría.

b) Anular o modificar la inscripción efectuada, ordenando incluso la exclusión del animal del libro en que se hubiera inscrito o registrado y con ello modificar o anular el de sus descendientes si los hubiera.

9. CERTIFICADO ZOOTÉCNICO

A petición del criador o del titular de la explotación colaboradora, ACGA emitirá un "Certificado Zootécnico" para cada animal reproductor o su material reproductivo, con su genealogía (provisional o definitiva), que será único y tendrá un mismo formato para todos los ejemplares, indicando su clasificación a fecha de emisión del certificado.

Dichos certificados se expedirán conforme el modelo contenido en el Anexo V del Reglamento (UE) 2016/1012.

Los certificados zootécnicos serán expedidos por la asociación de criadores, no acogiéndose a las excepciones recogidas en el artículo 31 del Reglamento (UE) 2016/1012.

PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LA MEJORA DE LA RAZA

Según artículo 21 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero

Como complemento al Programa de Cría, ACGA elabora el siguiente programa de difusión con las siguientes actuaciones:

– Asesoramiento técnico a los criadores

Utilizando los datos recogidos en el Libro Genealógico y del programa de apareamientos, el asesoramiento a criadores se realiza principalmente en:

- Visitas a la explotación para la revisión inicial y la calificación de reproductores
- La página web de la Asociación: www.gochuasturcelta.org
- Atención telefónica individualizada para temas puntuales.

– Formación a los ganaderos.

Mediante la realización de cursos, reuniones, jornadas.

– Publicaciones y programas de divulgación de la raza y de sus productos y utilidades.

En la página web de la Asociación se encuentra un apartado denominado "Publicaciones de interés" en donde se encuentran a disposición del público en general trabajos técnicos de la raza, manuales y guías del Gochu Asturcelta así como normativa relacionada con el sector porcino.

ACGA participa en el proyecto "FORESCelta". El proyecto denominado "Gestión de precisión en extensivo de ganado porcino del tronco celta en bosques caducifolios iberoatlánticos" en donde ACGA es miembro del Grupo Operativo. En mencionado proyecto se encuentra en la página web de la Asociación.

Por otro lado, la Asociación está autorizada para el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de la raza porcina Gochu Asturcelta, de conformidad con el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal.



— **Programas de distribución de dosis seminales para las pruebas de descendencia, o, en su caso, de monta natural, o cesión de reproductores.**

En la actualidad, el sistema reproductivo utilizado es la monta natural, no existiendo machos reproductores empleados para la inseminación artificial.

El programa de apareamientos indicado en el Programa de Cría permitirá evitar cruces consanguíneos y cruces con defectos genéticos y facilitará al criador la elección del reproductor a utilizar.

— **Certámenes de ganado selecto y otras exhibiciones o pruebas**

ACGA organiza en el marco de AGROSIERO, en La Pola Siero, un concurso exposición de la raza en donde se muestran los mejores ejemplares de toda la cabaña porcina asturiana. Además en este mismo marco ACGA realiza un concurso de manejo.

ACGA también participa en diferentes certámenes que se celebran en el Principado de Asturias como La Feria de la Ascensión en Oviedo, "Langreo Natural" en la Felguera, AGROPEC en Gijón, la Feria de Vegadeo o la Feria de San Agustín en Avilés.

— **Organización y venta de reproductores selectos y material genético**

ACGA no realiza esta actuación.

— **Planes de promoción y exportación**

ACGA no realiza esta actuación.